



VISTOS:

Oficio N° 270-2024-GR.CAJ/ARC de fecha 16 de setiembre de 2024, Oficio N° D317-2024-GR.CAJ-ARC de fecha 23 de octubre de 2024, Informe Técnico N° D16-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 15 de octubre de 2024, Oficio N° D336-2024-GR.CAJ-ARC de fecha 12 de noviembre de 2024, Oficio D2150-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 17 de diciembre de 2024, Oficio N° 0816-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 27 de diciembre de 2024, Oficio N° 0816-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 27 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 270-2024-GR.CAJ/ARC de fecha 16 de setiembre de 2024, la directora (e) Archivo General indica: "(...) a la vez hacer de su conocimiento que la Empresa Guerreros SAC, viene prestando el servicio de vigilancia desde el 17 de abril del 2023, por contrato de la Empresa CEYCA. Luego con la recepción de obra al Gobierno Regional Cajamarca, ésta continúa brindando el servicio de vigilancia al nuevo local del Archivo Regional Cajamarca; ubicado en la calle Chaquisarusca s/n del Complejo Qhapac Ñac. Para el pago de dicho servicio, se solicitó una Ampliación Presupuestal por la suma de s/. 24,000, con fecha 20 de mayo del presente año, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios. La ampliación presentada de la Certificación de crédito presupuestario N° 1687, SIAF N° 1844, se aprueba en la de gasto 23.23.12, la misma que fue aprobada el 18 de junio del presente año a los 28 días de haberse solicitado. Luego se generó el P/S N° 1473 de fecha 19 de junio del presente año solicitando el servicio de vigilancia por 90 días y por los 24,000 soles, adjuntándose el TDR. La O/S N° 1258, SIAF N° 6295 se generó el día 03 de julio del presente año y se notificó a la Empresa Guerrero siendo su representante legal la señora Marilú Quispe Zelada. Teniendo necesidad de la protección y vigilancia de los fondos documentales que se custodia en esta Institución por su valor cultural e histórico, se debe continuar con la Vigilancia y realizar el Enriquecimiento sin causa a la Empresa Guerreros SAC. (Se adjunta 18 folios en fotocopias)".

Que, mediante Oficio N° D317-2024-GR.CAJ-ARC de fecha 23 de octubre de 2024, la Directora (e) del Archivo Regional Bertha Jesús Angulo Mori indica: "(...) a la vez hacerle llegar el Informe Técnico, sobre Enriquecimiento sin Causa solicitado por la Empresa Guerreros SAC por el Servicio de Seguridad y Vigilancia brindado al Archivo Regional Cajamarca, desde el 15 de mayo hasta el 02 de Julio del presente año".

Que, mediante Informe Técnico N° D16-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 15 de octubre de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Abastecimiento indica: (...)

II. ANÁLISIS

Mediante MEMORANDO N° D323-2024-GR.CAJ/DRA, se solicita a este despacho emitir Informe Técnico, donde sustente el servicio efectivamente prestado, indicar que, al no encontramos en posición de "AREA USUARIA" y al no contar con el INFORME TECNICO SUSTENTATORIO por parte del área usuaria, esta dependencia, NO se pronunciará si se ejecutó o no el servicio, ya que es el "área usuaria" quien actúa como "veedor" supervisando si se ejecutó o no correctamente el servicio, por lo que este despacho se pronunciará exclusivamente a las contrataciones formalizadas respecto al SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ARCHIVO REGIONAL DE CAJAMARCA. Existen Órdenes de Servicio las cuales ascienden al monto de treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles (S/37,500.00), que estaría dentro de las 8 UIT, por lo que la contratación del referido servicio debió estar normada bajo la DIRECTIVA N°04-2020-GR.CAJ-DRA/DA, que rigen las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes y servicios, una Entidad obtuvo una prestación por parte de



un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil 6, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, este despacho mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. De esta manera, si el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

III. CONCLUSIONES

- Se concluye que el "AREA USUARIA" debe emitir Informe Técnico evidenciando que el servicio se prestó de manera correcta y que no afecta en ningún supuesto a la entidad.
- Control Previo orientar al AREA USUARIA a programar sus servicios con la perspectiva de 12 meses.

IV. RECOMENDACIONES

- SE RECOMIENDA, solicitar Informe Técnico al área usuaria sustentando que el servicio se prestó en las instalaciones de Archivo Regional.
- SE RECOMIENDA, derivar el presente informe a la secretaria técnica del PAD para que de acuerdo a sus funciones efectúe la precalificación en función a los hechos expuestos en el presente informe a fin de determinar responsabilidades y sanciones que correspondan.

Que, mediante Oficio N° D336-2024-GR.CAJ-ARC de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora (e) del Archivo Regional Bertha Jesús Angulo Mori indica: "(...) a la vez hacerle llegar el Informe de la referencia, en donde se detalla el servicio brindado por la Empresa Guerreros SAC al Archivo Regional Cajamarca, indicándole que el servicio de seguridad y vigilancia fue brindado de buena Fe por parte de la Empresa Guerreros SAC en coordinación con mi persona, siendo beneficiada la Entidad a mi cargo ya que custodia un Fondo Documental Histórico de mucho valor y bienes muebles e inmuebles, dicha coordinación también se realizó con la Dirección de Abastecimientos debido a que el Archivo Regional Cajamarca no contaba con presupuesto durante esa fecha para el pago correspondiente. En tal sentido, solicito a usted Autorice a quien corresponda efectuó el pago a favor de la Empresa Guerreros SAC, la misma que viene siendo perjudicada económicamente y el servicio de seguridad y vigilancia fue brindado en beneficio de esta Institución.

Que, mediante Oficio D2150-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 17 de diciembre de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Abastecimiento indica: "(...) y, a la vez hacer de vuestro conocimiento el Informe Técnico N° D7-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, emitido por el Especialista adscrito a esta Dirección, mismo que doy conformidad. Adicional a ello tomar en cuenta conclusiones y recomendaciones, evaluar con su área legal, de estar conforme continuar con el trámite correspondiente, debiendo remitir el presente informe técnico para su revisión y de considerarlo satisfactorio se sirva remitirlo con sus antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que se sirva analizar la documentación adjunta, lo manifestado en la CARTA N°0014- 2024-EGSAC emitido por la Gerente General Sra. Marilú Quispe Zelada y del presente informe, debiendo emitir, de considerarlo conveniente; informe legal como lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, literal b).... informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, donde se sustente la adquisición del bien o el servicio efectivamente prestado; independientemente de la disposición del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. Salvo mejor parecer.

Que, mediante Oficio N° 0816-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 27 de diciembre de 2024, el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica - Rodríguez Gallardo Marco Antonio remitió el Informe Legal N° D56-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual la Abg. Patricia Milagros Aguilar Medina Abogada DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA indica: "(...)"

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita es de la siguiente OPINION: 1. APROBAR LA INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa Guerrero SAC con RUC N° 20603301952, debidamente representada por la señora Marilú Quispe Zelada, por haber prestado el Servicio de Seguridad y Vigilancia al Archivo Regional Cajamarca, desde el 15 de mayo hasta el 02 de Julio de 2024, ubicado en la calle Chaquisarusca s/n del Complejo Qhapac Ñan, por la suma de S/ 12,533.00 (Doce mil quinientos treinta y tres con 00/100 soles), por los fundamentos antes expuestos.

V. RECOMENDACIONES:



1. **PREVIAMENTE** a la emisión del acto resolutivo, debe requerirse al área usuaria acredite que cuenta con el presupuesto para el pago de la indemnización; para lo cual, debe adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 12,533.00 (Doce mil quinientos treinta y tres con 00/100 soles).
2. **DERIVAR LOS ACTUADOS** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, **el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva***;

Que, **el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería**, señala:

*"El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*

- 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin **contraprestación inmediata o directa***";

Que, como hemos manifestado el artículo 1954 del Código Civil, establece: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en el presente caso, ha quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria, Informe N° D64-2024-GR.CAJ/DIRCETUR de fecha 24 de octubre de 2024; siendo el monto a cancelar 12,533.00 (Doce Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 soles).

Que, en tal sentido, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;

Que, al tener la conformidad del servicio del área usuaria, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003762 por el monto de 12,533.00 (Doce Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 soles), al haber sido solicitado el enriquecimiento sin causa por la Directora Regional de Archivo y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio según el área usuaria en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; Así mismo deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2024; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", contando con la formalidad visan la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor del proveedor **EMPRESA GUERRERO S.A.C.**, con RUC N° 20603301952, por los servicios de Vigilancia para el nuevo Archivo Regional de Cajamarca ubicado en el Qhapaq Ñaan ascendente a la suma de 12,533.00 (Doce Mil Quinientos Treinta y Tres soles con 00/100 soles), por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor **EMPRESA GUERRERO S.A.C.**, con RUC N° 20603301952, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de que tome conocimiento y determine las responsabilidades a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: - DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Dirección del Archivo Regional, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la **EMPRESA GUERRERO S.A.C.**, en su domicilio legal sito en el Pj. El Maestro Nro. SN Urb. Única (costado instituto)-Cajamarca-Cajamarca; celular de contacto:977362296.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.P.C. CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN